

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso se encuentra por fijar fecha de audiencia, revisado el expediente, las demandas sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A, fueron notificadas, quienes contestaron la demanda en término.
sírvase proveer, 22 de marzo 2024.

La secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 22 de marzo del 2024

RADICADO: 08001-31-05-008-**2021-00171-00**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DENIS GALVAN GUERRA

DEMANDADO: PORVENIR S.A, PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCÓN S.A**, por cumplir su escrito los requerimientos del artículo 31 del CPT Y SS.

Se le reconocerá personería jurídica al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con TP No. 115.849 del C. S. de la J, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, al **Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ** con TP No. 191.552 del C. S. de la J, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a la firma de abogados **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA SAS**, quien actúa a través de su representante legal **Dra. MARIE PAOLA ROSALES CHIMA** con TP No.164.117 del C. S. de la J, como apoderada principal y como abogado sustituto al **Dr. HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO** con TP No. 255.026 del C. S. de la J, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y**

a la **Dra. MARTHALUCÍA DEL VALLE VÁSQUEZ** con TP No. 123.280 del C. S. de la J, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCÓN S.A.**

Ahora bien, examinado el expediente se verifica memorial de fecha 23 de mayo de 2023, a través del cual, la **Dra. MARÍA FERNANDA ROYERO PEREIRA**, con C.C. 1.082.993.387, apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, renuncia al poder que le fue conferido, igualmente se observa memorial de fecha 06 de octubre de 2023, a través del cual, los **Dres. , JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** y **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ** apoderados principales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**, renuncian al poder que le fue conferido.

De lo anterior el Código General del Proceso, estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

De acuerdo a la norma en mención, y cumpliendo los requisitos de la renuncia, artículo 76 del C.G.P, se accedera a la renuncia de poderes

presentada por la **Dra. MARÍA FERNANDA ROYERO PEREIRA**, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y de los **Dres. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** y **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ** apoderados principales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**

A la par, se observa en el expediente, que el 23 de mayo de 2023, fue allegado poder por parte de la **Dra. ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, con TP No. 97.251 del C. S. de la J, y como abogado sustituto a la **Dra. NATALIA GARCÍA SALVAT**, a fin de ejercer el derecho a la defensa de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo que se reconoce personería jurídica para actuar a favor de la demandada, según poderes que reposan en el expediente digital.

Se ordena señalar fecha y hora para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCÓN S.A**, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con TP No. 115.849 del C. S. de la J, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, al **Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ** con TP No. 191.552 del C. S. de la J, como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a la firma de abogados **AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTORIA SAS**, quien actúa a través de su representante legal **Dra. MARIE PAOLA ROSALES CHIMA** con TP No.164.117 del C. S. de la J, como apoderada principal y como abogado sustituto al **Dr. HANSEL**

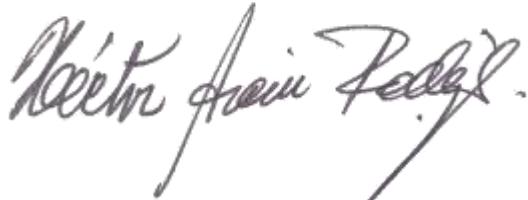
RODRIGUEZ PORTILLO con TP No. 255.026 del C. S. de la J, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a la **Dra. MARTHALUCÍA DEL VALLE VÁSQUEZ** con TP No. 123.280 del C. S. de la J, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCÓN S.A.** según poderes que reposa en el expediente digital.

TERCERO: ACCEDER a la renuncia de poder presentada por la **Dra. MARÍA FERNANDA ROYERO PEREIRA**, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y de los **Dres. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** y **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ** apoderados principales de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **ANYA YURICO ARIAS ARAGONEZ**, con TP No. 97.251 del C. S. de la J, quien actúa como representante legal de la firma de abogados **AR & AR ASESORES ASOCIADOS**, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y como abogado sustituto a la **Dra. NATALIA GARCÍA SALVAT**, con TP No. 233.030 del C. S. de la J, según poderes que reposan en el expediente digital.

TERCERO: Se procede a señalar **viernes 12 de abril del 2024, hora 2:00 pm.** para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en los artículos 77 y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**